



170

Radicado: 11001-03-15-000-2019-02663-01
Demandantes: José Amparo Pérez Ochoa y otros

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: TUTELA
RADICADO: 11001-03-15-000-2019-02663-01
DEMANDANTES: JOSÉ AMPARO PÉREZ OCHOA Y OTROS
DEMANDADOS: CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA,
SUBSECCIÓN "A" Y OTRO
TEMA: Tutela contra providencia judicial

AUTO QUE ORDENA PUBLICACIÓN

Antes de resolver la impugnación presentada por la parte accionante contra la sentencia de 15 de julio de 2019, se estima pertinente adelantar las gestiones necesarias para vincular a todos los terceros interesados en la presente acción de tutela.

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

El 4 de junio de 2019, los señores José Amparo Pérez Ochoa, Desposorio Pérez Ortega, Josehiler Daniel y Paula Andrea Pérez Ramos, Viviana Ramos Remolina, por conducto de apoderado, y el señor Óscar Humberto Gómez Gómez en calidad de agente oficioso de la señora Norainy Alejandra Pérez, presentaron acción de tutela con el fin de obtener la protección sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y de acceso a la administración de justicia.

Las mencionadas garantías las consideró vulneradas con ocasión de:

i) La sentencia de reemplazo de 19 de julio de 2018 (adicionada el 27 de septiembre siguiente) proferida por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección "A", por medio de la cual se dio cumplimiento al fallo de tutela de 31 de mayo de 2018 proferido por la Sección Quinta de esta Corporación¹. La decisión censurada resolvió negar las pretensiones de la demanda de reparación directa promovida por los accionantes contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, radicado No. 68001-23-31-000-2005-01452-00.

¹ Radicado No. 11001-03-15-000-2017-03213-01.





ii) El auto de 23 de noviembre de 2018 de la Sección Cuarta del Consejo de Estado que se abstuvo de abrir el incidente de desacato contra los Magistrados de la Subsección "A" de la Sección Tercera, propuesto por los accionantes tras considerar que la sentencia de reemplazo no cumplió lo ordenado en el fallo de tutela.

1.2. Trámite de la acción

Con auto de 11 de junio de 2019², el Magistrado Ponente de la Subsección "B" de la Sección Segunda del Consejo de Estado admitió la acción de tutela, ordenó notificar a los magistrados de la Sección Cuarta y de la Subsección "A" de la Sección Tercera del Consejo de Estado, y vinculó como tercero con interés a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Asimismo, le reconoció personería al abogado y lo requirió para que informara las razones por las cuales la señora Norainy Alejandra Pérez no está en condiciones materiales de promover su propia defensa.

1.3. Fallo de primera instancia

La Subsección "B" de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en sentencia de 15 de julio de 2019, i) declaró la falta de legitimación en la causa por activa del señor Óscar Humberto Gómez Gómez para actuar como agente oficioso de la señora Norainy Alejandra Pérez; ii) "*rechazó por improcedente*" el trámite de la referencia respecto de la sentencia de 19 de julio de 2018; y iii) negó la solicitud de amparo en lo que concierne al auto de 23 de noviembre de 2018 que se abstuvo de abrir un incidente de desacato.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo resuelto por el juez constitucional en primera instancia, este Despacho encuentra necesario vincular a la señora Norainy Alejandra Pérez como tercera con interés, toda vez que hizo parte del proceso ordinario de reparación directa que se cuestiona y porque, en caso de que en segunda instancia haya lugar a confirmar la falta de legitimación de Óscar Humberto Gómez Gómez para actuar como su agente oficioso, con su vinculación se garantizaría su derecho al debido proceso.

Se advierte que el abogado que representó a la señora Norainy Alejandra Pérez en el proceso ordinario es el mismo que acude en esta oportunidad en sede de tutela sin un poder especial para actuar en esta instancia constitucional y quien, además, manifestó en su escrito de impugnación que: (a) no conoce personalmente a Norainy; (b) quien otorgó el poder para su representación el proceso de la tutela previa fue el padre José Amparo Pérez Ochoa, porque en ese momento Norainy era menor de edad; (c) que el señor José Amparo vive en una zona rural del municipio de Tibú, Norte de Santander, quién refirió que no conoce la ubicación de Norainy y

² Folios 83 y 84.





121

Radicado: 11001-03-15-000-2019-02663-01
Demandantes: José Amparo Pérez Ochoa y otros

que en todo caso, pidió que abogara por ella; y, (d) por las anteriores razones, es que no cuenta con poder otorgado por Norainy.

En consecuencia, se ordenará a la Oficina de sistemas del Consejo de Estado que realice una publicación en la página web de la Corporación, con la información relacionada con la tutela de la referencia, con el fin de ponerla en conocimiento de los terceros interesados, entre quienes se encuentra la señora Norainy Alejandra Pérez.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

3. RESUELVE:

ORDENAR a la Oficina de sistemas del Consejo de Estado que realice una publicación en la página web de la Corporación, con la información relacionada con la tutela de la referencia, con el fin ponerla en conocimiento de los terceros interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado

